SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Conos Alcaldes maiores dun antecesor, havien-
do cumplido con el tenor dellos Capitulos de
la instruccion, que con este titulo le sera
entregada: Y para que pueda exercer el
expresado oficio, os confirmamos con el, y
le damos el poder, y autoridad q. hav menes-
ter con vuestras personas, y q. este, sin que
vos ni vuestros Lugartenientes, ni Corregidor, ni
Alcaldes, ni Regidores, ni Justicias, ni otras
algunas, ni algunas otras personas, de
qualesquier estados, preheminencias, ó dignidades
que sean, le embarazen, ni contradigan, ni
perturben en el uso, y exercicio de dho oficio,
ni en cosa alguna, ni parte dello, antes
le dexeis libremente, y pacificamente usar,
y exercer, y le guardeis, y hagais guardar
todas las honras, gracias, mercedes, franquezas,
libertades, preheminencias, prerogativas, inmu-
nidades, y todos los otros derechos, usos, y
costumbres, que por razon de dho oficio
debe gozar, y le deben ser guardadas, bien
assi, y a tan cumplidamente como a los otros
Alcaldes maiores de mis Reynos, que son, ó
fueren, sin le faltar cosa alguna, antes
le hagais dar, y dareis todo el favor, y
ayuda que os pidiere, y hubiere menes-
ter con vuestras personas, y gente, sin que
vos ni ellos le pongais, ni consintais poner em-
bargo, ni contradiccion alguna, que Yo por
la presente le he por recivida en el oficio, y
le doy poder para exercerle, con que antes
de entrar á usar dho oficio haya de dar, y
dé fianzas legas, llanas, y abonadas, que
qualesquier Leyes, Estatutos, usos, y costumbres
que cerca dello tengais: Y mando que al tiempo
que le tomen la residencia haya de dar, y
dé fianzas legas, llanas, y abonadas, que
residirá en dha Alcaldia maior, sin
hacer mas ausencia, que la permitida por la
ley, y entretanto no pueda entrar en mi Corte
sin licencia mia: Y asimismo mando, q. exhi-
bais, y tomen de todas las fianzas legas, llanas, y
abonadas, que disponen las Leyes destos
mis Reynos, en todo lo tocante á dho oficio, como
por otra parte, que durante el exercicio se le
cometieren; y el citado D.n Juan.co Vena, y Con-
sejo tendra la obligacion de tomar de
la Residencia en dha Alcaldia maior una re-

A